CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS

ENTRE

DAVID CRUZ JUÁREZ COMO ACREEDOR

Υ

NAICA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. COMO DEUDOR

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DAVID CRUZ JUÁREZ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ACREEDOR"; Y NAICA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HÉCTOR AUGUSTO MUÑOZ VENCES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DEUDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Acreedor por conducto de su representante legal:
 - 1. Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades;
- 2. Que de conformidad con la regulación aplicable mantiene los requisitos necesarios para ser considerado un inversionista calificado;
- 3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos:
- 4. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Acreedor, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente;
- 5. Que todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha;
- 6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato;
 - 7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: CUJD9202185V8; y
- 8. Que está dispuesta a transferir la propiedad de una suma de dinero solicitado por el Deudor y que cuenta con los recursos necesarios para ello, de acuerdo con los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y que dichos recursos provienen de actividades lícitas.

- II. Declara el Deudor por conducto de su representante legal:
- 1. Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con la escritura pública número 29,187 de fecha veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Acosta Pérez, titular de la Notaría Pública número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca bajo el folio mercantil número 2016024035;
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos y que conforme a su objeto social puede llevar a cabo la celebración del presente Contrato;
- 3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Deudor, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.
- 4. Que todas las declaraciones contenidas en este Contrato son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- 5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.
 - 6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: NTE160825PG2.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

TÉRMINOS	CONDICIONES
"Acreedor"	Significa el señor(a) David Cruz Juárez
TÉRMINOS	CONDICIONES
"Acreedor"	Significa el señor(a) David Cruz Juárez
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.
"Contrato"	Significa el presente contrato de crédito y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
"Crédito"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato
"Deudor"	Significa Naica Technologies, S.A. de C.V.
"Fecha de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos
"Partes"	Significa el Acreedor y el Deudor.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Crédito.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CRÉDITO SIMPLE.

El Acreedor otorga al Deudor un crédito simple por la cantidad de \$1,500.00 M.N. (Mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito"); en el entendido que el monto del Crédito no comprende los intereses, gastos, comisiones e impuestos que deba de cubrir el Deudor con motivo del presente Contrato.

Por lo anterior, el Deudor dispone del monto total del Crédito en la fecha del presente Contrato y otorga al Acreedor a través del presente Contrato, el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda, obligándose el Deudor a devolver al Acreedor la misma cantidad en los términos y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, junto con los intereses ordinarios en términos de la Cláusula Sexta siguiente, así como, en caso de generarse, por los intereses moratorios que se establecen en la Cláusula Séptima.

CUARTA. DESTINO DE LOS FONDOS.

El destino del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato será determinado por el Consejo de Administración del Deudor.

QUINTA, PLAZO,

El presente Crédito vencerá en un plazo de Treinta(30) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir el día 7 de Febrero de 2021 (la "Fecha de Pago"), fecha en la cual el Deudor deberá restituir al Acreedor el monto total del Crédito más los intereses ordinarios y los intereses moratorios que, en su caso, se generen.

Las Partes convienen en que no se podrá realizar el pago de principal ni intereses de manera anticipada, salvo previa autorización por escrito por parte del Acreedor.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreedor no tendrá derecho a solicitar el pago del Crédito antes de la Fecha de Pago.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.

El Deudor se obliga a pagar al Acreedor intereses ordinarios anuales sobre saldos insolutos diarios que se generen a razón de 10% (Diez por ciento) anual ("Tasa Anual"), a partir de la fecha de disposición del Crédito hasta su pago total.

Los intereses se calcularán desde la fecha de disposición y hasta la fecha en que se liquide en su totalidad el Crédito. Para determinar la tasa de intereses ordinarios aplicables se dividirá la Tasa Anual sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y se multiplicará por los días efectivamente transcurridos desde el momento de la disposición del Crédito hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente (la "Tasa Aplicable al Periodo"). Los pagos que se realicen al amparo del Crédito se determinarán multiplicando el saldo insoluto del Crédito por la Tasa Aplicable al Periodo. Las Partes acuerdan que dichos intereses serán pagados, conjuntamente con el monto principal del Crédito, al término del plazo establecido en la Cláusula Quinta anterior.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.

Si el Deudor incumple con el pago oportuno de cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo, deberá pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de cumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria pactada en el presente Contrato.

OCTAVA. AMORTIZACIÓN.

El Deudor deberá restituir al Acreedor el monto del Crédito mediante el pago en efectivo en una o más exhibiciones hasta su amortización total a más tardar el día de la Fecha de Pago, mediante depósitos o transferencias de fondos inmediatamente disponibles en pesos moneda nacional en la cuenta bancaria señalada por el Acreedor a continuación:

Banco: Banorte Clabe interbancaria: 12039405593432

El pago parcial o total antes de la Fecha de Pago no generará penalización alguna para el Deudor.

NOVENA. CONSIDERACIONES FISCALES.

En términos del artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Deudor realizará la retención del 20% de los intereses que pague al Acreedor. Asimismo, en términos del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Deudor retendrá la totalidad del impuesto al valor agregado que el Acreedor está obligado a trasladar por los intereses que cobre.

Para efectos de que el Deudor realice el pago de los intereses, el Acreedor deberá emitir al Deudor un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos previstos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De conformidad con lo establecido en otras Cláusulas del presente Contrato, las Partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

10.1 Derechos y Obligaciones del Acreedor.

El Acreedor tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Otorgar el Crédito al Deudor de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- B. Recibir por parte del Deudor en la Fecha de Pago el monto del principal del Crédito y los intereses ordinarios correspondientes, así como los intereses moratorios que en su caso se generen.
 - 10.2 Derechos y Obligaciones del Deudor.

El Deudor tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Recibir la cantidad de \$1,500.00 M.N. (Mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) que el Acreedor entregará en favor del Deudor de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- B. Restituir al Acreedor en la Fecha de Pago el monto principal del Crédito y los intereses ordinarios, así como los intereses moratorios que en su caso se generen.

DÉCIMO PRIMERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en las demás Cláusulas del presente Contrato, las

Partes acuerdan que el Crédito se dará por vencido anticipadamente, será exigible y el

Deudor estará obligado a pagar al Acreedor el monto del Crédito antes de la Fecha de

Pago establecida en la Cláusula Quinta, debiendo cubrirse el total del saldo insoluto

del Crédito inmediatamente, en cualquiera de los casos siguientes (las "Causas de

Vencimiento Anticipado"):

A) Si se iniciara un procedimiento por o en contra del Deudor con el fin de

declararlo en quiebra, suspensión de pagos o concurso mercantil.

B) Cualesquiera otras causas establecidas por la Ley.

DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN Y BENEFICIARIO.

El Acreedor podrá ceder, total o parcialmente los derechos adquiridos bajo el

presente Contrato mediante notificación que deberá hacer por escrito al Deudor. El

Deudor no podrá ceder en ningún momento, sus derechos u obligaciones conforme a este

Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Acreedor.

En caso de fallecimiento del Acreedor, este último mediante el presente Contrato

nombra a la siguiente persona como Beneficiario:

Nombre del Beneficiario: Diego Alberto Cruz Juárez

Correo electrónico: diego@email.com

Número de teléfono: 5512345678

Relación con el Acredor: Hermano

DÉCIMO TERCERA. GASTOS Y COSTAS.

Todos los costos y gastos incurridos por las Partes en la realización del objeto de

este Contrato serán pagados por cada una de ellas.

Cada una de las Partes correrá con sus propios gastos (incluyendo, sin limitar,

gastos notariales, los de sus abogados, contadores, asesores y demás agentes o

representantes) relativos a la preparación, negociación y celebración del presente

Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente.

8

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan en que cualesquiera modificaciones al presente Contrato, así como cualesquiera convenios o acuerdos entre estas en relación con el mismo, deberán realizarse por escrito firmado por las Partes.

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Acreedor David Cruz Juárez

Tel.5587654321 Atención: Atención

E-mail: david.juarez@naica.mx

Acreditado Naica Technologies, S.A. de C.V.

Avenida Santa Fe #505, Piso 1, interior 2B, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, CP 05348, CDMX, México.

Tel: 800 624 2200

Atención: Pamela Larraguivel Alemán

E-mail: contratos@naica.mx

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente Contrato, esta deberá comunicar tal situación por escrito a las otra Parte y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

DÉCIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato será regulado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, las Partes, mediante el presente acto, de forma expresa e irrevocable se someten al fuero y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero a la cual puedan tener derecho por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

DÉCIMO SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro y final entre las Partes, por lo que toda comunicación, información, acuerdo, o convenio otorgado por cualquiera de las partes con anterioridad a la fecha del presente Contrato, carecerá de valor alguno en todo lo que se oponga al presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya

lugar.

DÉCIMO OCTAVA. RENUNCIA.

La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO - SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Contrato de Crédito es suscrito por el Acreedor y por el representante legal del Deudor en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de Enero del año 2021, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, mismos que serán considerados cada uno como documento original.

ACREEDOR
David Cruz Juárez

Por su propio derecho

DEUDOR
NAICA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Por:
Nombre: Héctor Augusto Muñoz Vences
Cargo: Representante Legal